

Que, de lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 117-2017-PCM, el Procedimiento Administrativo Disciplinario cuenta con dos fases que, a mérito de la propuesta de la sanción planteada por la Secretaría Técnica: Suspensión sin goce de remuneraciones, la competencia para instruir, sancionar o archivar recae en el jefe inmediato según lo establecido en los numerales 16 y 17 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva actúa como órgano instructor y la Sub Unidad de Potencial Humano actuará como Órgano Sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR NO HABER MERITO A LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, en contra de los servidores: Marisol Rocío Vivar Ponce, Patrick Michael Villamizar Morales, Raquel Natalia Fabián Peña, Silvia Beatriz Alarcón Butrón, Luis Alberto Lezama Bedoya, Karina Laura Torres Arias, Juan Faustino Salcedo Ártica, Johnne José Coronado Cusipuma, Jocelyne Jenny Huaranga Quispe, Javier Eduardo Chang Serrano, Roger Ivan Adrianzén Siancas, Giovany Margarita Rivera Ramírez, Humberto Martín Contreras Flores, Giancarlos Alberto Murillo Villanueva, Francisco Mejía Cahuana, Armando Javier Villarroel Pérez, Giovanna Fernández Sánchez, Carmen Liliana Vega Segoin y Diana Mercedes Bolívar Joo, comprendidos en el Informe de Auditoría N° 004-2017-2-0309 "Adquisición y Distribución de Víveres Secos - Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016", por los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR LA CONCLUSIÓN del presente procedimiento administrativo disciplinario y por ende **ARCHÍVESE** los actuados iniciados mediante Cartas N° 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096-2018/INABIF.DE, de fecha 10 de setiembre de 2018, conforme a los fundamentos antes expuestos.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a los administrados y a las unidades orgánicas del INABIF para los fines pertinentes, posteriormente remítase los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el archivo y custodia de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

Regístrese y comuníquese.


Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
.....
C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano